



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

**Sumilla:** “(...) el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta infractora, se debía verificar que la decisión de resolver el contrato había quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.”

**Lima, 11 de octubre de 2022**

**VISTO** en sesión del **11 de octubre de 2022**, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 02611-2019-TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Dya Aviation Services Inc, Reparaciones Aereas Antrak S.A.C. y Master Of The Sky S.A.C.; por su supuesta responsabilidad de *ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral*, en el marco de la Orden de Servicio, bajo la vigencia del vigente la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información obrante en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 14 de junio de 2017, la Policía Nacional Del Perú - Dirección De Aviación, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° CP-SM-1-2017-DIRAVPOL-PNP-1 - Primera Convocatoria, efectuada para la contratación del “*Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215*”, con un valor estimado de S/ 1’097,400.00 (un millón noventa y siete mil cuatrocientos con 00/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03454-2022-TCE-S2

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda
1	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE AVIACIÓN	14/06/2017 14:10	CP-SM-1-2017-DIRAVPOL-PNP-1		Servicio	SERVICIO DE REPARACION INTEGRAL DE ESTRUCTURAS, COMPONENTES, SISTEMAS, SUB SISTEMAS Y EL OVERHAUL DE DOS (02) MOTORES MARCA LYCOMING Y DOS (02) HELICES MARCA HARTZELL, DEL AVION ISLANDER MODELO VN-2B-27 S/N 2176 DE MATRICULA PNP-215			1,097,400.00	Nuevos Soles

El 19 de julio de 2017, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera presencial, y el 21 de julio de 2017, se otorgó la buena pro a favor del Consorcio, conformado por las empresas Dya Aviation Services Inc, Reparaciones Aereas Antrak S.A.C. y Master Of The Sky S.A.C., en lo sucesivo, el **Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac**, por el monto de su oferta económica de S/ 1'095,000.00 (un millón noventa y cinco mil con 00/100 soles).

El 9 de agosto de 2017, la Entidad y el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac suscribieron el Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP, en adelante el Contrato.

- Mediante *"Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad"* presentado el 12 de julio de 2019, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que se resuelva el Contrato derivado del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia presentada, remitió el Informe N° 93-2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ARELOG-ALC de fecha 9 de julio de 2019, dando cuenta de lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

- El 9 de agosto de 2017, la Entidad y el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac suscribieron el Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP, para la contratación del *“Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215”*.
- Con fecha 7 de marzo de 2018, la Entidad y el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac suscribieron la adenda N° 1 al Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP, para la contratación de prestaciones adicionales.
- Posteriormente, el 8 de noviembre de 2018, la Entidad y el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac suscribieron la adenda N° 2 al Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP, para la reducción de prestaciones.
- Mediante Carta Notarial N° 46-2018- DIRAVPOL-PNP/UADM-ARELOG.SEC de fecha 26 de octubre de 2018, notificada notarialmente el 30 de octubre de 2018, la Entidad le otorgó al Consorcio el plazo de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato, a efectos que cumpla con sus obligaciones contractuales.
- Según Carta Notarial N° 13-2019- DIRAVPOL-PNP/UADM-ARELOG.ALC de fecha 1 de abril de 2019, notificada notarialmente el 3 de abril de 2019, la Entidad le comunicó al Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac la resolución del contrato, por causal de incumplimiento injustificado y acumulación de penalidad por mora.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

- Señaló que el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac sometió a conciliación la resolución del contrato; sin embargo, ambas partes suscribieron el Acta de Conciliación N° 225-2019, sin que se haya arribado algún acuerdo conciliatorio.
3. Con decreto del 26 de julio de 2019, se dispuso **iniciar el procedimiento administrativo sancionador** contra el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, derivado del procedimiento de selección, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Asimismo, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac, conformado por las empresas Dya Aviation Services Inc, Reparaciones Aereas Antrak S.A.C. y Master Of The Sky S.A.C., para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, presenten sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

Adicionalmente, se le otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles, para que cumpla con remitir copia completa y legible de la Carta N° 25-2019/CDRM del 22.03.2019, remitida por el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac a la Entidad

4. Mediante decreto del 5 de agosto de 2019, se dispuso notificar vía exhorto a la empresa Dya Aviation Services Inc, integrante del Consorcio - Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac, a la siguiente dirección, ubicada en: *Calle 58a Este Obarrio Edificio Banisipiso 14 Of. 1408 Ciudad De Panama*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

- *Panama*; el decreto del 26 de julio de 2019, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la misma.

5. Según Carta N° 23-2019-DIRAVPOL/UNIADM-ALC presentada el 20 de septiembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió de manera extemporánea la documentación requerida en el numeral 5 del Decreto de fecha 26 de julio de 2019.
6. Con Escrito s/n, presentado el 20 de septiembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa Master Of The Sky S.A.C., integrante del Consorcio - Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac, presentó sus descargos solicitados a través de la Cédula de Notificación N° 57124/2019.TCE, la cual fue debidamente notificada el 10 de septiembre de 2019, en el que señaló – fundamentalmente- lo siguiente:
  - Preciso que las partes acudieron ante el Centro de Conciliación Arbitral de la católica, conforme el cargo de registro de expediente No. 2380- 342-19 en la cual se les hace de conocimiento a fin de que se sirva pronunciarse sobre el arbitraje.
  - Añadió que, previamente deberá de resolverse el arbitraje antes de continuar con el proceso sancionador.
  - Manifestó que el Consorcio Dya Aviation Service Inc - Reparaciones Aereas Antrak S.A.C- Y Master Of The Sky - Oma ha iniciado un proceso Arbitral en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Universidad Católica del Perú, dentro de los plazos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley, después de no haber llegado a un acuerdo en el proceso de Conciliación realizado en el centro de Conciliación Pro Justicia (PROJUS).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

- Señaló además que, las empresas Reparaciones Aéreas Antrak S.A.C., DYD Aviation Services INC, y Master Of The Sky S.A.C. presentaron oferta en el marco del procedimiento de selección, para lo cual suscribieron una promesa formal de consorcio, la misma que se formalizó luego de obtener la buena pro. Luego, el 3 de agosto de 2017 suscribieron el Contrato de consorcio, el cual en su cláusula quinta detallaron de manera clara cuáles eran las obligaciones asumidas por cada consorciado, las mismas que con fecha 4 de agosto de 2017, los tres (3) consorciados suscribieron una adenda al contrato de consorcio, mediante la cual acordaron modificar la cláusula quinta del contrato primigenio, la cual hace referencia a las obligaciones del cada consorciado. Señala que las obligaciones de la empresa Master of the Sky quedaron redactadas de la siguiente manera:

- **Reparación Estructural del avión Islander modelos BN-2B-27/S/N 2176 PNP 125**
- **Inspecciones, excluyendo la responsabilidad de la documentación, Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad (formulario FAA 8130-3), repuestos y componentes.**

- Finalmente, se dispuso por tener por efectuado sus descargos y archivar el procedimiento administrativo sancionador.

7. Con Decreto de fecha 22 de octubre de 2019 se dispuso:

1. Tener por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador y por presentados los descargos de la empresa Master Of The Sky S.A.C., integrante del Consorcio - Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac.
2. Dejar a consideración de la Sala lo señalado por la recurrente respecto al



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

procedimiento arbitral que se encontraría en curso con la Entidad en atención a la resolución del Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP

3. Tener presente lo remitido por la Entidad mediante Carta N° 23-2019-DIRAVPOL/UNIADM-ALC.
  
8. Con Escrito s/n, presentado el 24 de septiembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa Reparaciones Aereas Antrak S.A.C., integrante del Consorcio - Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac, presentó sus descargos solicitados a través de la Cédula de Notificación N° 57122/2019.TCE, la cual fue debidamente notificada el 11 de septiembre de 2019, en el que señaló principalmente que el Consorcio ha iniciado un proceso Arbitral en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Universidad Católica del Perú, dentro de los plazos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley, después de no haber llegado a un acuerdo en el proceso de Conciliación realizado en el centro de Conciliación Pro Justicia (PROJUS).
  
9. Mediante decreto de fecha 22 de octubre de 2019 se dispuso:
  1. Téngase por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador de la empresa Reparaciones Aereas Antrak S.A.C., integrante del Consorcio - Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac.
  2. Dejar a consideración de la Sala lo señalado por la recurrente respecto al procedimiento arbitral que se encontraría en curso con la Entidad en atención a la resolución del Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP
  
10. Según decreto de fecha 5 de febrero de 2020 se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de fecha 26 de julio de 2019, que dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, al



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

ignorarse domicilio cierto y real de la empresa Dya Aviation Services Inc. integrante del Consorcio - Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac, a fin que la citada empresa cumpla con presentar sus descargos.

11. A través del decreto de fecha 4 de marzo de 2022 se dispuso tener por apersonadas a las empresas Reparaciones Aereas Antrak S.A.C. y Master Of The Sky S.A.C.; y por presentados sus descargos, los mismos que fueron solicitados a través del Decreto de fecha 26 de julio de 2019, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Asimismo, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento respecto a la empresa Dya Aviation Services Inc a efectos de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos y remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 7 de marzo de 2022.

12. Mediante decreto 16 de mayo del 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado tenga mayores elementos de juicio al momento resolver el presente expediente, se requirió la siguiente información y documentación adicional:

**AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

***Requírase brindar respuesta a la siguiente información:***

- i. ***Informe de manera expresa y concreta el Estado situacional del Expediente Arbitral N° 2380-342-19, incoado por las empresas **DYA AVIATION SERVICES INC, MASTER OF THE SKY S.A.C.**, y **REPARACIONES AÉREAS ANTRAK S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO - DYA AVIATION SERVICES INC-REPARACIONES AEREAS ANTRAK SAC-MASTER OF THE SKY SAC**, respecto de la solución de la controversia mediante arbitraje referida a la resolución del Contrato N° 014-***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

*2017-DIRAVPOL-PNP por la contratación del Servicio de reparación integral de la estructura, componentes, sistemas y overhaul de dos (02) motores marca Lycoming y dos (02) hélices marca Hartzell del avión Islander modelo BN-2B-27 s/n 2176 PNP-215, contra la **DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL--DIRAVPOL**, en el que se precise y documente lo siguiente:*

- *Fecha en la que se ingresó la solicitud arbitral y Demanda Arbitral*
- *Petitorio de la Solicitud y/o Demanda Arbitral*

*ii. En caso este haya concluido, sírvase remitir el Laudo Arbitral y señale si existe algún asunto pendiente de resolver.*

- 13.** A través del Escrito S/N presentado ante Mesa de Partes del Tribunal el 24 de mayo del 2022, el Centro De Arbitraje De La Pontificia Universidad Católica del Perú remitió la siguiente información:

**1. Solicitud de arbitraje:** *presentada con fecha 2 de agosto de 2019.*

**2. Demanda arbitral:** *presentada con fecha 4 de diciembre de 2019.*

**3. Conclusión del proceso:**

*Mediante Decisión N° 8, notificada con fecha 18 de noviembre de 2020, se archivó el expediente sin la expedición de laudo arbitral, toda vez que las partes no cumplieron con acreditar el pago de los gastos arbitrales del proceso.*

- 14.** Por decreto de fecha 27 de mayo de 2022 se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Segunda y Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo que, se dispuso:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

1. Remitir –entre otros- el Expediente N° 2611- 2019-TCE, a la Segunda Sala del Tribunal.
2. Computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el día siguiente de recibido cada expediente; en este caso, el presente expediente fue recibido por el Vocal ponente de la Segunda Sala del Tribunal el 27 de mayo de 2022.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del procedimiento administrativo sancionador el análisis de la presunta responsabilidad del Consorcio - Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac por haber ocasionado la resolución del Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, hecho que se habría producido el **3 de abril de 2019**.

#### **Normativa aplicable**

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad de las empresas que conforman el Consorcio - Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Ahora bien, téngase presente que, en el caso concreto, el procedimiento de selección se convocó el 14 de junio de 2017, cuando se encontraba vigente la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento. En tal sentido, para efectos de analizar

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

si se siguió el procedimiento de resolución contractual, así como para el uso de los medios de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, se aplicará dicha normativa.

#### ***Naturaleza de la infracción***

4. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción **ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos Acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra (...), cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

***f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.***

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y Reglamento vigentes en su oportunidad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
5. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, se dispuso que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
6. Por su parte, el artículo 135 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos en que el contratista:
- a. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
  - b. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o,
  - c. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

Aunado a ello, el artículo 136 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el contrato de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

7. Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se debía a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no podía ser revertida, en cuyo caso bastaba con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 137 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

9. A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, del 20 de setiembre de 2012, estableció lo siguiente *“(...) en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)”*.

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

#### **Configuración de la infracción**

#### **Sobre el procedimiento formal de resolución contractual**

10. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
  
11. Al respecto, en el caso en concreto, fluye de los antecedentes administrativos que mediante Carta Notarial N° 2-2019- DIRAVPOL-PNP/UADM-ARELOG.ALC notificada notarialmente el 25 de enero de 2019, la Entidad solicitó el cumplimiento de la obligación, como se aprecia:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03454-2022-TCE-S2

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" 2022

**RECIBIDO**  
CALLE DE LOS HERMANOS 19.

**Carta N° 02 -2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ARELOG-ALC**

**Sr. :** **Jessica R. VIDAL CESPEDES**  
**REPRESENTANTE LEGAL EM COMUN**  
**DYA AVIATION SERVICES INC-REPARACIONES**  
**AEREAS**  
**Calle Bruselas N° 257 Urb. Los Sauces Surquillo-Lima**

**ASUNTO :** **Solicitud de cumplimiento de prestación del contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP, relacionado al "Servicio de reparación integral de la estructura, componentes, subsistemas y el overhaul de 02 motores marca Lycoming y 02 hélices marca hartzell del avión Islander modelo BN-2B-27S/N2176 PNP-215"**

**REF. :** **a) Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP del 09AGO17.**  
**b) Informe N° 13-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPSMACP-LA, del 12ENE2019.**  
**c) Informe N° 001-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPSMACP-EST, del 15ENE2019.**  
**d) Informe N° 03-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-HID, del 15ENE2019.**  
**e) Informe N° 08-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPSMACP-AVC, del 16ENE2019**  
**f) Informe N° 05-2019-DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL, del 11ENE2019.**

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. En el marco de la ejecución contractual del contrato N° 014-2017-DIRAVPOL PNP, relacionado con el "Servicio de reparación integral de la estructura, componentes, subsistemas y el overhaul de 02 motores marca Lycoming y 02 hélices marca hartzell del avión Islander modelo BN-2B-27S/N2176 PNP-215"

Al respecto, habiéndose emitido los informe de la referencia "b, c, d, e, f" por parte de los profesionales técnicos designados por la DIVMAAER, para la verificación del estado de culminación de la aeronave ISLANDER de matrícula PNP, se han reportado múltiples discrepancias técnicas, siendo indispensable superar dichas observaciones para dotar de operatividad a la aeronave ISLANDER de matrícula PNP-215.

Por ello, transcurrido en exceso los plazos de culminación y debido cumplimiento de la prestación, así como el establecimiento de penalidades conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá usted realizar la subsanación de los reportes técnicos detallados en el documento de la referencia "b c, d, e y f" todo ello en un plazo de DIEZ (10) días calendario de notificado la presente, bajo apercibimiento de

AV. ELMER FAUCETT N° 3900 CALLAO  
TELF. 5754696 ANEXO 111  
Correo electrónico: diravpol@hotmail.com  
Página 3 de 48

resolver de forma total el contrato, más el cobro de garantías y demás que nos faculta la ley, dicho plazo es indefectible y se ejecutara de forma inmediata conforme al art. 136 y 137 del Reglamento de la Ley N° 30225 .

Se adjunta copia del Informe N° 13-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPSMACP-LA, del 12ENE2019, Informe N° 001-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPSMACP-EST, del 15ENE2019, Informe N° 03-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-HID, del 15ENE2019, Informe N° 08-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPSMACP-AVC, del 16ENE2019 y del Informe N° 05-2019-DIRAVPOL-DIVMAAER-DEPCOCAL, del 11ENE2019.

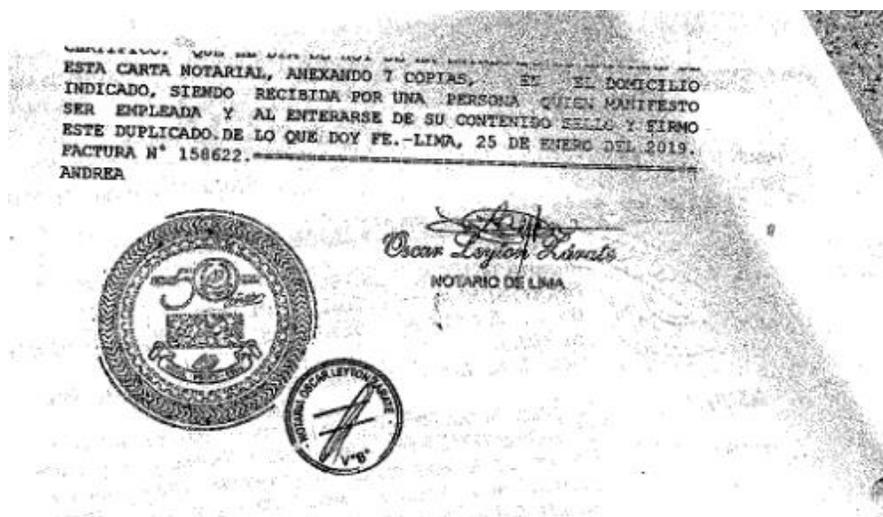
Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.

OA-336669  
OMAR R. PUENTE AUCCAPOMA  
COMANDANTE- PNP  
JEFE ARELOG- DIRAVPOL-PNP

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*



12. Luego, la Entidad decidió resolver de forma total el contrato, **de acuerdo a las causales establecidas en los literales a) y b) del numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

A continuación, se visualiza la Carta Notarial N° 13-2019- DIRAVPOL-PNP/UADM-ARELOG.ALC y su respectiva certificación notarial:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03454-2022-TCE-S2

### CARTA NOTARIAL N° 13-2019- DIRAVPOL-PNP/UADM-ARELOG.ALC

**CARGO**

Callao, 01 de abril del 2019.

279 **Carta N° 13-2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ARELOG-ALC.****[NOTARIAL EVTON]**

“(...)

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE

De acuerdo Carta Notarial N° 10-2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ARELOG-ALC de fecha 11MAR2019, se le otorgo 10 días para que cumpla con subsanar las observaciones al contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP SERVICIO DE REPARACION INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA, COMPONENTES, SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y OVERHAUL DE DOS (02) MOTORES MARCA LYCOMING Y DOS (02) HELICES MARCA HARTZELL DEL AVION ISLANDER MODELO BN-2B-27 S/N 2176 PNP-215, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

ENTO NO HA SIDO EN ESTA NOTARIA

Mediante Carta N° 025-2019/CDRM, del 22MAR2019 su representada informa que adjunta la documentación absoluta y sustentatoria de haber cumplido con los términos de referencia, según lo solicitado por los especialistas de la División de Mantenimiento Aeronáutico.

Trasladamos su respuesta al Área usuaria y mediante Informe N° 029-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPCOCAL del 29MAR2019 manifestaron la NO CONFORMIDAD del servicio, fundamentando su decisión con las observaciones descritas en el referido informe.

Asimismo, el Área Legal de Contrataciones de la DIRAVPOL, mediante Informe N° 47-2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ARELOG-ALC del 01ABR2019 señala que deberá resolver el contrato de forma TOTAL, por las causales de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a su cargo y por la causal de Acumulación del monto máximo de penalidad por mora, debiéndose ejecutar las cartas fianzas, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por este incumplimiento.

Por tanto, tomando en consideración lo expuesto en los Informes N° 029-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPCOCAL del 29MAR2019 e Informe N° 47-2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ARELOG-ALC del 01ABR2019, mediante el presente documento se le comunica la decisión de resolver el Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP de forma TOTAL, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a su cargo y por la causal de Acumulación del monto máximo de penalidad por mora. Asimismo, dispondremos la ejecución de las cartas fianzas conforme a Ley, sin perjuicio del reclamo por la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento contractual.

ADJUNTO:

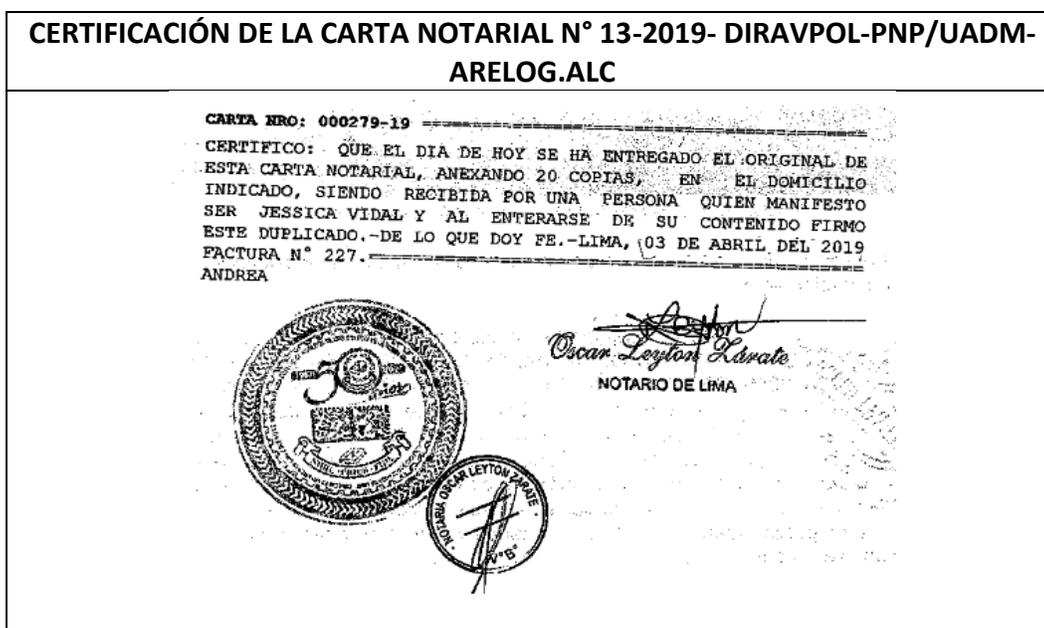
- Copia del Informe N° 029-2019-DIRAVPOL/DIVMAAER-DEPCOCAL del 29MAR2019.
- Copia del Informe N° 47-2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ARELOG-ALC del 01ABR2019

Dios Guarde a Ud.

DA-267117  
Enrique F. SABAHE SANCHEZ  
CORONEL PNP  
JEFE UNIADM DIRAVPOL PNP

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*



13. Como se aprecia del citado documento, la Entidad resolvió de forma total el contrato bajo las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al procedimiento establecido para las causales correspondientes, al domicilio del Consorcio.

En ese sentido, habiéndose verificado que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutive quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

#### *Sobre el consentimiento de la resolución contractual*

14. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta infractora, se debía verificar que la decisión de resolver el contrato había quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

De igual modo, el artículo 45 de la Ley establecía que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resolvían mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

15. Asimismo, el artículo 45 del Reglamento establecía que cualquier controversia relacionada con **la resolución del contrato podía ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución**. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entendía que la resolución del contrato quedó consentida.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 224.5 del artículo 224 del Reglamento, en caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podían resolver la controversia en la vía arbitral; en dicho caso, el arbitraje, respecto de las materias no conciliadas, debía iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

16. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos sucedidos en



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Consorcio, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

17. Al respecto, a través del Informe N° 93-2019-DIRAVPOL-PNP/UNIADM-ARELOG-ALC, la Entidad comunicó al Tribunal que la controversia generada con la resolución del Contrato fue sometida a conciliación; sin embargo, ambas partes no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se dio por finalizada la conciliación, como se aprecia del Acta de Conciliación N° 225-2019:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*



**ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA  
DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES  
PROJUS**

Resolución Directoral N° 458 – 2007-JUS/DNJ-DCMA

**ACTA DE CONCILIACION N° 225-2019.**

Exp. 139-2019  
En la ciudad de Lima, siendo las 15:00 horas del día 25 del mes de junio del año 2019, ante mí, Luis Miguel Vigo Gonzales, identificado con DNI N° 07225767, en mi calidad de Conciliador debidamente reconocido por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 23375, presentaron su solicitud para la realización de la audiencia de conciliación, los señores **CONSORCIO DYA AVIATION SERVICES INC – MASTER OF SKY SAC- REPARACIONES AÉREAS ANTRAK S.A.**, integrado por las empresas **DYA AVIATION SERVICES INC; MASTER OF SKY SAC y REPARACIONES ANTRAK S.A.C.**, debidamente representados por su Representante común, señorita **Jéssica Rosa Vidal Céspedes**, identificada con DNI Nro. 09432170, acreditando su representación con Contrato de Consorcio de fecha 03 de agosto de 2017, con domicilio para estos efectos en calle Bruselas Nro. 257, Urbanización Los Sauces, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con el objeto que se le asista en la solución de su controversia con los señores **DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIA- DIRAVPOL**, debidamente representados por la doctora **Katty Mariela Aquize Cáceres**, identificada con DNI Nro. 29420626, en su condición de Procuradora Pública encargada del Sector Interior del Ministerio de Interior, nombrada por R.S. Nro. 115-2017-JUS, quien, en aplicación a lo establecido en el Art. 22° inc. 8 del D. L. Nro. 1068, en concordancia con los Art. 68°, 74° y 80° del C.P.C., delega su representación en la doctora **Nerybellee Lucila Callirgos Janampa**, identificada con DNI Nro. 46035215, quienes fueron invitados a conciliar, mediante comunicaciones dejadas en el domicilio ubicado en jirón Pumacahua Nro. 2748, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

“(…)

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, respecto a la materia señalada en la descripción de la controversia, **no** llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia de conciliación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

18. Luego de ello, de acuerdo a la información que obra en el expediente administrativo, se verificó que el Consorcio sometió a Arbitraje al Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú la resolución del contrato; por lo que, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado tenga mayores elementos de juicio al momento resolver el expediente administrativo, mediante Decreto 16 de mayo del 2022, requirió la siguiente información y documentación adicional:

**AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ:**

*Requírase brindar respuesta a la siguiente información:*

- i. *Informe de manera expresa y concreta el **Estado situacional del Expediente Arbitral N° 2380-342-19**, incoado por las empresas **DYA AVIATION SERVICES INC, MASTER OF THE SKY S.A.C., y REPARACIONES AÉREAS ANTRAK S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO - DYA AVIATION SERVICES INC-REPARACIONES AEREAS ANTRAK SAC-MASTER OF THE SKY SAC**, respecto de la solución de la controversia mediante arbitraje referida a la resolución del Contrato N° 014-2017-DIRAVPOL-PNP por la contratación del Servicio de reparación integral de la estructura, componentes, sistemas y overhaul de dos (02) motores marca Lycoming y dos (02) hélices marca Hartzell del avión Islander modelo BN-2B-27 s/n 2176 PNP-215, contra la **DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL--DIRAVPOL**, en el que se precise y documente lo siguiente:*
  - *Fecha en la que se ingresó la solicitud arbitral y Demanda Arbitral*
  - *Petitorio de la Solicitud y/o Demanda Arbitral*
- ii. *En caso este haya concluido, sírvase remitir el Laudo Arbitral y señale si existe algún asunto pendiente de resolver.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03454-2022-TCE-S2

15. En respuesta a lo solicitado, mediante Escrito S/N presentado ante Mesa de Partes del Tribunal el 24 de mayo del 2022, el Centro De Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú remitió, entre otros, la Decisión N° 8 notificada con fecha 18 de noviembre de 2020, en la cual se resuelve archivar el expediente sin la expedición de laudo arbitral, por falta de pago de los gastos arbitrales del proceso.

#### Decisión N° 8 notificada con fecha 18 de noviembre de 2020

Exp. N° 2380-342-19

CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS DYA AVIATION SERVICES INC., MASTER OF THE SKY S.A.C. Y REPARACIONES AERÉAS ANTRAK S.A.C. – DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL

DECISIÓN N° 8

Lima, 18 de noviembre de 2020

ANTECEDENTE: De oficio.

ANÁLISIS:

- Mediante Decisión N° 7, notificada a las partes el 20 de agosto de 2020, el Arbitro Único dispuso suspender el presente arbitraje por el plazo de quince (15) días, de conformidad con el inciso d) del artículo 85 del Reglamento de Arbitraje PUCP 2017 (en adelante, el REGLAMENTO).
- En ese sentido, y de conformidad con el artículo 85° del REGLAMENTO, el CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS DYA AVIATION SERVICES INC., MASTER OF THE SKY S.A.C. Y REPARACIONES AERÉAS ANTRAK S.A.C. (en adelante, el CONSORCIO) tenía un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar el pago de los gastos arbitrales reprogramados, que venció sin que los mismos se hagan efectivos.
- Mediante Comunicación N° 12, notificada a las partes el 6 de noviembre de 2020, el Secretario Arbitral encargado del expediente otorgó un plazo excepcional de cinco (5) días hábiles al CONSORCIO para que cumpla con acreditar los pagos correspondientes, que venció sin que los mismos se hagan efectivos.
- En ese sentido, siendo que ha vencido en exceso los plazos conferidos al CONSORCIO, y dado que, a la fecha, no ha cumplido con acreditar los pagos que les corresponde asumir, el Arbitro Único dispone el archivo de las actuaciones arbitrales, conforme al literal e) del artículo 85° del REGLAMENTO.

DECISIONES:

- DEJAR CONSTANCIA que el CONSORCIO no ha cumplido con acreditar el pago de los gastos arbitrales que le corresponde asumir.
- DISPONER EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES POR FALTA DE PAGO conforme lo indicado en el punto 3) y el literal e) del artículo 85° del REGLAMENTO; así como el CESE de las funciones del Arbitro Único en el presente proceso.

Fdo. Eric Franco Regjo. Árbitro Único.

Lo que notificamos a ustedes conforme a ley,

Atentamente,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Juan Enrique Becerra Rodríguez  
Secretario Arbitral



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

En tal sentido, **se advierte que la resolución del contrato quedó consentida; por lo que, se ha acreditado la responsabilidad del Consorcio en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.**

16. Cabe señalar que las empresas Reparaciones Aereas Antrak S.A.C. y Master Of The Sky S.A.C. presentaron sus descargos en el marco del procedimiento administrativo sancionador, en los cuales alegaron que la resolución del contrato se encuentra sometido en controversia; sin embargo, en relación a ello, esta Sala precisa que, de acuerdo a la información y documentación proporcionada al Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se advierte que la resolución del contrato suscrito entre ambas partes quedó consentida sin arribar acuerdo entre las partes; en ese sentido, no corresponde eximirles su responsabilidad por ello.
  
17. Por otro lado, la empresa Master Of The Sky S.A.C. como parte de sus descargos señaló que, con fecha 3 de agosto de 2017 suscribieron el Contrato de consorcio, en el cual detallaba de manera clara las obligaciones asumidas por cada consorciado; por lo que, el 4 de agosto de 2017, se suscribió una adenda al contrato de consorcio, mediante la cual acordaron modificar la cláusula quinta del contrato primigenio, la cual hace referencia a las obligaciones del cada consorciado, siendo la obligación de la empresa Master Of The Sky S.A.C., la siguiente:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03454-2022-TCE-S2

*Oscair Leyton Natave*  
NOTARIO DE LIMA  
Av. Aramburú 810 Surquillo Fax: 422 - 0193  
Teléfono: 441-9350 441-4178

### ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento **ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO** celebrado el 03 de agosto de 2017, entre la empresa **DYA AVIATION SERVICES INC.**, representada por el Sr. Carlos Alberto Ramírez Valdivia identificado con DNI N° 07851670 con domicilio en Calle 58A Este Obarrío Edificio Banisi Piso 14 Of. 1408 – Ciudad de Panamá – República de Panamá según poder inscrito en la partida N° 13642001 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **CONSORCIADO N° 01**, de la otra parte la empresa **REPARACIONES AEREAS ANTRAK S.A.C.**, representada por la Sra. Jessica Rosa Vidal Céspedes identificada con DNI N° 09432170 con domicilio en Calle Augusto Tamayo N° 154 Of. 501 Piso 5 – San Isidro – Lima Perú según poder inscrito en la partida N° 13009024 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **CONSORCIADO N° 02**, y la empresa **MASTER OF THE SKY S.A.C.**, representada por el Sr. Antonio Gnaegi Urriola, identificado con CE N° 000058303 con domicilio en Av. Aramburú N° 855 Dpto 502 – San Isidro – Lima Perú, según poder inscrito en la Partida N° 11033514 de los Registros Públicos de Lima, en adelante el **CONSORCIADO N° 03**, en los términos y condiciones siguientes:

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes suscribieron con fecha 03 de agosto de 2017, un **CONTRATO DE CONSORCIO** mediante el cual se rigen los lineamientos para realizar el "SERVICIO DE REPARACION INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA, COMPONENTES, SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y EL OVERHAUL DE DOS (02) MOTORES MARCA LYCOMING Y DOS (02) HELICES MARCA HARTZELL, DEL AVION ISLANDER MODELO BN-2B-27 S/N2176 PNP-215", indicándose también plazo y condiciones que se establecen en dicho documento, en adelante **EL CONTRATO PRIMIGENIO**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan modificar:

1.- Ampliando la cláusula octava de **EL CONTRATO PRIMIGENIO**, en tanto surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda, las cuales quedarán redactadas con el texto siguiente:

#### CLAUSULA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO:

*Cada una de las partes se compromete a cumplir con las exigencias de las bases y demás documentos de ofertas y, si se diese, El contrato. En caso que una de las partes incumpla con lo indicado asumirá las sanciones que correspondiese, si las hubiere, de forma única liberando a las otras partes de la responsabilidad por las faltas incurridas.*

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ  
NOTARIO DE LIMA  
Juan de Arona 837 - 845  
Teléfono: 207-3030 - Fax: 442-7232  
E-mail: jdelpozo@delpozo.com.pe  
San Isidro



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 SCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03454-2022-TCE-S2

Dejándose constancia que cada parte (Consortiado) del contrato en forma individual asumirá su responsabilidad de acuerdo a lo que ejecute en el servicio prestado, por lo que ante ello deberá mantener indemne a las demás partes (Consortiados), entendiéndose a sus funcionarios, directores, trabajadores, asesores ya sea directa o indirectamente de todo juicio, pérdida, reclamo, multa, demanda y acción de cualquier naturaleza y cuantía relacionadas con la participación del Consortiado a cargo de los servicios y sus subcontratistas, proveedores, personal, agentes o empleados, ya sea directa o indirectamente que hayan intervenido, frente a cualquier daño o reclamo u acción que se genere y que se alegue culpa, dolo o mala praxis en su tratamiento y/o la prestación del servicio por parte del Proveedor de Servicios, y por daños o pérdida de cualquier naturaleza incluidos daños colaterales o específicos de cualquier naturaleza en relación con o causados por los Servicios prestados por el consorciado a cargo del Servicio y que pudiera irrogarse con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

2.- Respecto a la Cláusula Quinta del EL CONTRATO PRIMIGENIO se acuerda en modificar, quedando de la siguiente forma:

### CLUSULA QUINTA.- DETALLE DE OBLIGACIONES

*Ambas partes acuerdan que las obligaciones a las que se compromete cada uno son las siguientes:*

#### CONSORCIADO N. 1 DYA AVIATION SERVICES INC.:

- Overhaul de dos (02) motores Marca Lycoming.
- Overhaul de dos (02) hélices Marca Hartzell.
- Reparación de los componentes de aviónica.
- Reparación del sistema eléctrico e instrumentos.
- Reparación hidráulica y trenes de aterrizaje

#### CONSORCIADO N. 2 REPARACIONES AÉREAS ANTRAK

##### SAC

- Actividades administrativas
- Financiamiento de la reparación en general
- Apertura de la carta fianza de fiel cumplimiento.
- Apertura de Póliza de Seguro contra todo riesgo
- Servicios logísticos.
- Facturación y cobranza en el Perú

#### CONSORCIADO N. 3 MASTER OF THE SKY SAC:

- Reparación Estructural del avión Islander modelos BN-2B-27 S/N 2176 PNP 215.

ANTONIO DEL POZO VALDEZ  
NOTARIO DE LIMA  
Juan de Arona 837 - 845  
Teléfono: 207-3030 - Fax: 442-7232  
E-mail: postmast@delpozo.com.pe  
San Isidro

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

Nº: 441-9350/ 441-4178

- *Inspecciones, excluyendo la responsabilidad de la documentación, Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad (formulario FAA 8130-3), repuestos y componentes.*

**CLÁUSULA TERCERA: CONVALIDACION DE LAS CLAUSULAS:**  
Las partes dejan expresamente establecido que las demás relaciones y obligaciones señaladas en **EL CONTRATO PRIMIGENIO**, en tanto no se opongan a lo establecido en esta adenda, permanecerán intactas y tendrán la misma fuerza obligacional entre las partes.

**CLÁUSULA CUARTA: CONFORMIDAD**  
Las partes ratifican su voluntad conforme lo expresado en la presente adenda que contiene el acuerdo de ambas partes que firman en señal de conformidad en tres ejemplares originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima – Perú, el 04 de Agosto de 2017.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTAR

18. En cuanto a la posibilidad de individualizar la responsabilidad alegada por la empresa Master Of The Sky S.A.C., esta Sala precisa que, si bien es posible individualizar en base al contrato de consorcio, es importante recalcar que, de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD “*Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado*”, vigente durante el procedimiento de selección y perfeccionamiento de la relación contractual, **éste debe contener las mismas obligaciones detalladas en la promesa formal de consorcio.**
19. Por lo tanto, conforme a lo antes expuesto, corresponde imponerle sanción administrativa a todas las empresas que conforman el Consorcio, previa graduación de esta.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

#### ***Graduación de la sanción***

19. El literal f) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
20. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
21. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que las empresas que conforman el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no, por parte de las empresas que conforman el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac, al cometer la infracción determinada.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato por parte de las empresas que conforman el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac ocasionó que la Entidad, al resolver el Contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, no cuente oportunamente con el *“Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215”*, cuyo monto contractual ascendía a S/ 1'095,000.00 (un millón noventa y cinco mil con 00/100 soles) y por tanto se afectan sus metas previamente establecidas.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual las empresas que conforman el Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac hayan reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se aprecia lo siguiente:

De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa **DYA AVIATION SERVICES INC CON CÓDIGO DE RNP N° 99000025387**, no registra los siguientes antecedentes de haber sido sancionada por el Tribunal.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

Asimismo, de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa **MASTER OF THE SKY S.A.C. con RUC N° 20390652314**, no registra los siguientes antecedentes de haber sido sancionada por el Tribunal.

Adicionalmente, de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa **REPARACIONES AEREAS ANTRAK S.A.C., con RUC N° 20552896549**, registra los siguientes antecedentes de haber sido sancionada por el Tribunal, conforme a lo siguiente:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
11/09/2018	11/11/2021	38 MESES	1686-2018-TCE-S4	03/09/2018		TEMPORAL
09/06/2020	09/11/2020	5 MESES	1027-2020-TCE-S4	01/06/2020		TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** las empresas Reparaciones Aereas Antrak S.A.C. y Master Of The Sky S.A.C. se presentaron al presente procedimiento y presentaron sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción e implementación de un modelo de prevención debidamente certificado:** de los actuados en el expediente, no se aprecia que las empresas que conforman el Consorcio hayan implementado un modelo de prevención que reduzca significativamente los riesgos de ocurrencia de la infracción que ha sido determinada en el presente procedimiento sancionador.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria:** Al respecto, se ha verificado que las empresas Reparaciones Aereas Antrak S.A.C. y Master Of The Sky S.A.C. figuran acreditadas en el Micro Empresa, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; sin embargo, no obra



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

en el expediente administrativo la documentación que permita analizar el presente criterio de graduación.

22. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **3 de abril de 2019**, fecha en la cual se notificó al Consorcio Dya Aviation Services Inc-Reparaciones Aereas Antrak Sac-Master Of The Sky Sac la resolución del Contrato mediante carta notarial.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente **Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez** y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría.

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **DYA AVIATION SERVICES INC CON CÓDIGO DE RNP N° 99000025387**, por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal**, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, para la contratación de la *"Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

*Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215*”, proveniente del procedimiento de selección por Concurso Público N° CP-SM-1-2017-DIRAVPOL-PNP-1 - Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos, dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. **SANCIONAR** a la empresa **MASTER OF THE SKY S.A.C. con RUC N° 20390652314**, por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal**, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, para la contratación de la *“Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215”*, proveniente del procedimiento de selección por Concurso Público N° CP-SM-1-2017-DIRAVPOL-PNP-1 - Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos, dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
  
3. **SANCIONAR** a la empresa **REPARACIONES AEREAS ANTRAK S.A.C., con RUC N° 20552896549**, por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal**, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, para la contratación de la *“Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215”*, proveniente del procedimiento de selección por Concurso Público N° CP-SM-1-2017-DIRAVPOL-PNP-1 - Primera Convocatoria,, por los fundamentos expuestos, dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

SS.

Quiroga Periche.

**Paz Winchez.**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

#### VOTO EN DISCORDIA DE LA VOCAL OLGA EVELYN CHAVEZ SUELDO

La Vocal que suscribe el presente voto, manifiesta muy respetuosamente su desacuerdo respecto del análisis efectuado, a partir del fundamento 18, así como la parte resolutive del voto en mayoría, por las siguientes razones:

20. En cuanto a la posibilidad de individualizar la responsabilidad alegada por la empresa Master Of The Sky S.A.C., la suscrita precisa que, si bien es posible individualizar la responsabilidad en base al contrato de consorcio, es importante recalcar que, de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "*Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado*", vigente durante el procedimiento de selección y perfeccionamiento de la relación contractual, **éste debe contener las mismas obligaciones detalladas en la promesa formal de consorcio.**
  
21. De igual manera, corresponde mencionar que según Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE - referido a la "*individualización de responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio por la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta*", se estableció lo siguiente:
  5. *Para que la individualización de responsabilidad sea factible, la asignación de obligaciones en la promesa formal de consorcio debe generar suficiente certeza, debiéndose hacer referencia a obligaciones específicas, sin que se adviertan contradicciones en su propio contenido ni inconsistencias con otros medios probatorios y elementos fácticos que puedan resultar relevantes, de valoración conjunta, para la evaluación del caso concreto.*
  
22. De acuerdo a lo anterior, se advierte que para que sea factible la individualización de responsabilidades, en la promesa formal de consorcio debe hacer referencia a obligaciones específicas, sin que se adviertan contradicciones en su propio contenido ni inconsistencias **con otros medios probatorios y elementos fácticos que puedan**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

**resultar relevantes**, de valoración conjunta, para la evaluación del caso concreto.

23. A continuación, se visualiza las obligaciones señaladas en la promesa formal de consorcio; así como, en la adenda al contrato del contrato de consorcio:

**Promesa de consorcio:**

<b>MASTER OF THE SKY - OMA 053</b>	<b>NOTARIA</b> MOISES J. ESPINO ELGUERRA 18 JUL 2017 Apurímac # 337 Ofc. 2C 2do. Piso - Lima Teléf.: 427-0423 428-8388 - 428-5422
ANEXO N°6 PROMESA DE CONSORCIO	
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 001 -2017-DIRAVPOL-PNP "SERVICIO DE REPARACION INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA, COMPONENTES, SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y EL OVERHAUL DE DOS(02) MOTORES MARCA LYCOMING Y DOS (02) HELICES MARCA HARTZELL, DEL AVION ISLANDER MODELO BN-2B-27 S/N2176 PNP-215."	
d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
1. OBLIGACIONES DE DYA AVIATION SERVICES INC.:	70%
<ul style="list-style-type: none"><li>• Overhaul de dos Motores Marca LYCOMING</li><li>• Overhaul de dos Hélices Marca Hartzell</li><li>• Reparación de los componentes de aviónica</li><li>• Reparación del sistema eléctrico e instrumentos</li></ul>	

*OSCE*  
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03454-2022-TCE-S2

2C 2423	2. OBLIGACIONES DE MASTER OF THE SKY S.A.C.	15%
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reparación estructural del avión Islander modelo BN-2B-27 S/N2176 PNP-215</li> <li>Reparación hidráulica y trenes de aterrizaje</li> <li>Inspecciones</li> </ul>	
	3. OBLIGACIONES DE REPARACIONES AERÉAS ANTRAK S.A.C.	15%
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actividades administrativas.</li> <li>Financiamiento de la reparación general</li> <li>Apertura de la carta fianza de fiel cumplimiento.</li> <li>Servicios logísticos.</li> <li>Facturación y cobranza.</li> </ul>	
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

e) Cada una de las partes se compromete a cumplir con las exigencias de las Bases y demás documentos de las ofertas y, si se diese, El Contrato. En caso que una de las partes incumpla con lo indicado asumirá las sanciones que correspondiese, si las hubiere, de forma única liberando a la otra Parte de la responsabilidad por las faltas incurridas.

f) El plazo de duración de El Consorcio será de 150 días ?

g) El Consorcio quedará disuelto y el presente contrato resuelto, sin ninguna responsabilidad para las partes, a terminación del plazo o al cumplimiento de los objetivos descritos de este documento.

### Adenda al contrato de consorcio<sup>1</sup>:

**ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO**

“(…)

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**  
Las partes acuerdan modificar:

1.- Ampliando la cláusula octava de **EL CONTRATO PRIMIGENIO**, en tanto surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda, las cuales quedarán redactadas con el texto siguiente:

**CLÁUSULA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO:**  
*Cada una de las partes se compromete a cumplir con las exigencias de las bases y demás documentos de ofertas y, si se diese, El contrato. En caso que una de las partes incumpla con lo indicado asumirá las sanciones que correspondiese, si las hubiere, de forma única liberando a las otras partes de la responsabilidad por las faltas incurridas.*

J. ANTONIO DEL POZO V.  
NOTARIO DE LIMA  
Juan de Arona 937 - 84  
Teléfono - 207-3030 - Fax : 4  
delpozo@delpozo.com y isidro

<sup>1</sup> Según el Folio N° 336 del expediente administrativo.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03454-2022-TCE-S2

Dejándose constancia que cada parte (Consortiado) del contrato en forma individual asumirá su responsabilidad de acuerdo a lo que ejecute en el servicio prestado, por lo que ante ello deberá mantener indemne a las demás partes (Consortiados), entendiéndose a sus funcionarios, directores, trabajadores, asesores ya sea directa o indirectamente de todo juicio, pérdida, reclamo, multa, demanda y acción de cualquier naturaleza y cuantía relacionadas con la participación del Consortiado a cargo de los servicios y sus subcontratistas, proveedores, personal, agentes o empleados, ya sea directa o indirectamente que hayan intervenido, frente a cualquier daño o reclamo u acción que se genere y que se alegue culpa, dolo o mala praxis en su tratamiento y/o la prestación del servicio por parte del Proveedor de Servicios, y por daños o pérdida de cualquier naturaleza incluidos daños colaterales o específicos de cualquier naturaleza en relación con o causados por los Servicios prestados por el consorciado a cargo del Servicio y que pudiera irrogarse con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

2.- Respecto a la Cláusula Quinta del EL CONTRATO PRIMIGENIO se acuerda en modificar, quedando de la siguiente forma:

**CLUSULA QUINTA.- DETALLE DE OBLIGACIONES**

Ambas partes acuerdan que las obligaciones a las que se compromete cada uno son las siguientes:

**CONSORCIADO N. 1 DYA AVIATION SERVICES INC.:**

- Overhaul de dos (02) motores Marca Lycoming.
- Overhaul de dos (02) hélices Marca Hartzell.
- Reparación de los componentes de aviónica.
- Reparación del sistema eléctrico e instrumentos.
- Reparación hidráulica y trenes de aterrizaje

**CONSORCIADO N. 2 REPARACIONES AÉREAS ANTRAK SAC**

- Actividades administrativas
- Financiamiento de la reparación en general
- Apertura de la carta fianza de fiel cumplimiento.
- Apertura de Póliza de Seguro contra todo riesgo
- Servicios logísticos.
- Facturación y cobranza en el Perú

**CONSORCIADO N. 3 MASTER OF THE SKY SAC**

- Reparación Estructural del avión Islander modelos BN-2B-27 S/N 2176 PNP 215.
- Inspecciones, excluyendo la responsabilidad de la documentación, Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad (formulario FAA 8130-3), repuestos y componentes.

NOTARIO DEL POZO V  
NOTARIO DE LIMA  
Juan de Arona 837 - E  
Teléfono: 207-3839 - Fax :  
E-mail: postmoss@delpozo  
San Isidro

24. En el caso en concreto, se desprende que ha existido una variación de ciertas obligaciones en la adenda suscrita a las obligaciones estipuladas en la promesa de consorcio; sin embargo, **las mismas siguen siendo de naturaleza técnica entre sus consorciados.**
25. Asimismo, de la revisión a los informes que sustentan el incumplimiento de obligaciones del Consorcio (que conllevó a la resolución contractual), se advierte que el incumplimiento se debió a observaciones formuladas por la Entidad referidas a los



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

siguientes aspectos técnicos de: “*Sistema Hidráulico, Línea de Aviones, Sistema y Equipos de Aviones, Estructuras y otros*”, las cuales eran obligaciones por parte de las empresas Dya Aviation Service INC (entre las que se encuentran: la reparación de los componentes de aviónica y del sistema eléctrico e instrumentos) y Master of the Sky SAC (referido a: la reparación estructural e hidráulica).

26. Por lo tanto, solo uno de los consorciados no tenía obligaciones respecto a aspectos técnicos de la contratación y que ameritaron a que la Entidad resuelva el contrato, en este caso la empresa Reparaciones Aéreas Antrak S.A.C.; en ese sentido, corresponde individualizar la responsabilidad e imponerles sanción administrativa a las empresas Dya Aviation Service INC y Master of the Sky SAC, en consecuencia, absolver a la empresa Reparaciones Aéreas Antrak SAC.

#### ***Graduación de la sanción***

27. El literal f) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
28. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta a las empresas Dya Aviation Service INC y Master of the Sky SAC.
29. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

- i) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que las empresas Dya Aviation Service INC y Master of the Sky SAC asumieron un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento puede generar un perjuicio al Estado.
- j) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no, por parte de las empresas Dya Aviation Service INC y Master of the Sky SAC, al cometer la infracción determinada.
- k) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato por parte de las empresas Dya Aviation Service INC y Master of the Sky SAC ocasionó que la Entidad, al resolver el Contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, no cuente oportunamente con el *“Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215”*, cuyo monto contractual ascendía a S/ 1'095,000.00 (un millón noventa y cinco mil con 00/100 soles) y por tanto se afectan sus metas previamente establecidas.
- l) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual las empresas Dya Aviation Service INC y Master of the Sky SAC hayan reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- m) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se aprecia lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa **DYA AVIATION SERVICES INC CON CÓDIGO DE RNP N° 99000025387**, no registra los siguientes antecedentes de haber sido sancionada por el Tribunal.

Asimismo, de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa **MASTER OF THE SKY S.A.C. con RUC N° 20390652314**, no registra los siguientes antecedentes de haber sido sancionada por el Tribunal.

- n) **Conducta procesal:** las empresas Dya Aviation Service INC y Master of the Sky SAC se presentaron al presente procedimiento y presentaron sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
  - o) **La adopción e implementación de un modelo de prevención debidamente certificado:** de los actuados en el expediente, no se aprecia que las empresas Dya Aviation Service INC y Master of the Sky SAC hayan implementado un modelo de prevención que reduzca significativamente los riesgos de ocurrencia de la infracción que ha sido determinada en el presente procedimiento sancionador.
  - p) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria:** Al respecto, se ha verificado que la empresa Master Of The Sky S.A.C. figura acreditada como Micro Empresa, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; sin embargo, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita analizar el presente criterio de graduación.
30. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

acreditada, tuvo lugar el **3 de abril de 2019**, fecha en la cual se notificó la resolución del Contrato mediante carta notarial.

Por los fundamentos expuestos, la suscrita considera que corresponde resolver:

5. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **REPARACIONES AEREAS ANTRAK S.A.C., con RUC N° 20552896549**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, para la contratación de la *“Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215”*, proveniente del procedimiento de selección por Concurso Público N° CP-SM-1-2017-DIRAVPOL-PNP-1 - Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos.
6. **SANCIONAR** a la empresa **DYA AVIATION SERVICES INC CON CÓDIGO DE RNP N° 99000025387**, por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal**, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, para la contratación de la *“Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215”*, proveniente del procedimiento de selección por Concurso Público N° CP-SM-1-2017-DIRAVPOL-PNP-1 - Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos, dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
7. **SANCIONAR** a la empresa **MASTER OF THE SKY S.A.C. con RUC N° 20390652314**, por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal**, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03454-2022-TCE-S2*

por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, para la contratación de la *“Servicio de Reparación Integral de Estructuras, Componentes, Sistemas, Sub Sistemas y el Overhaul de dos (02) Motores Marca Lycoming y dos (02) Helices Marca Hartzell, del Avion Islander Modelo Vn-2b-27 S/N 2176 de Matrícula Pnp-215”*, proveniente del procedimiento de selección por Concurso Público N° CP-SM-1-2017-DIRAVPOL-PNP-1 - Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos, dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

8. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

**VOCAL**

ss.

Chávez Sueldo.